



DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina de la Procuradora del Trabajo

26 de marzo de 2001

Consulta Número 14826

Nos referimos a su comunicación de 11 de septiembre de 2000, en la cual nos refiere la siguiente consulta:

"Me ha sido consultado por una empresa del área oeste si es legal el establecimiento como medida de seguridad y con el propósito de evitar el hurto de mercancía en la empresa el que se establezca a la entrada de la misma un sistema de detector de metales. El mismo habría de ser utilizado para con los visitantes de la empresa, así como por **los empleados** que laboran en la misma".

He realizado una búsqueda de la jurisprudencia en Puerto Rico, así como en distintas jurisdicciones en los Estados Unidos y no he encontrado expresión clara que me permita orientar a mi representado sobre la legalidad o ilegalidad del mismo.

En atención a ello he creído oportuno hacerle (sic) Usted la consulta para ver si el Departamento del Trabajo ha enfrentado una situación similar, si se ha expresado sobre la legalidad de tal práctica o si existe en su departamento alguna norma o reglamento que atienda dicha situación...". (Énfasis Suplido).

NE

La Oficina del Procurador del Trabajo ha contestado consultas que envuelven interrogantes de derecho de naturaleza similar, aunque no específicamente sobre la utilización de detector de metales. Al respecto véase la Consulta número 12296 de 19 de octubre de 1983, de la cual se incluyó copia.

En el caso de Arroyo vs Rattan Specialties, Inc; 117 DPR 35 (1986), el Tribunal Supremo tuvo ante sí una controversia en la que estaba envuelto el derecho del patrono al uso y pleno disfrute de su propiedad, el derecho a la intimidad en el ámbito del empleo y el derecho de todo trabajador a la protección contra riesgos para su salud o integridad personal en el empleo; Secciones 7,1,8 y 16 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respectivamente.

La norma establecida en el mencionado caso, la cual está vigente, es la siguiente:

"...En ausencia de **circunstancias especiales** que configuren intereses apremiantes del Estado, nuestra sociedad requiere que inclinemos la balanza a favor de la protección de los derechos del obrero a la intimidad, dignidad y estar protegido contra riesgos para su integridad personal en el trabajo, frente al derecho del patrono al disfrute de su propiedad privada. Para proteger su propiedad, el patrono debe optar por **métodos de investigación** que sean menos invasores de la intimidad del obrero..." (Énfasis Supleido).

Los detectores de metales son instrumentos que se utilizan en instituciones y agencias del Gobierno de Puerto Rico, tales como las instituciones penales, tribunales, o aeropuertos, donde se ha demostrado que está presente una necesidad de seguridad o un interés apremiante del estado, a tal grado, que sobrepasa el interés del empleado a la expectativa de privacidad e intimidad a la cual tiene derecho en el ambiente de trabajo, según la citada jurisprudencia. Obviamente, por tratarse de derechos fundamentales, el análisis (para hacer la determinación del **método de investigación** que adoptará el patrono), tendrá que atravesar en su día por el escrutinio estricto del Tribunal en cuanto a la aludida necesidad de seguridad. Esto es así, para que se sostenga la validez del método de detector de metales que éste interesa establecer. En cuanto a otra jurisprudencia ilustrativa, puede referirse a Vega Rodríguez vs PRTC, U.S. Court of Appeals, (First Circuit), resuelto el 8 de abril de 1997, (Docket Number 96- 2061).

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos no apoya en principio este método de investigación patronal. No existe una norma escrita sobre el aspecto específico que nos consulta, aunque como señalamos, la materia de derecho envuelta ya ha sido, en esencia, considerada por el Tribunal. En cuanto a normas de naturaleza directiva, le refiero a las Guías del "Occupational Safety and Health Administration", conocida por sus siglas "OSHA", donde consta extensa información sobre métodos alternos para atender el asunto. Se acompaña copia

WJ

de las mencionadas Guías, que aunque emitidas en el año 1996, son las que están vigentes y pueden utilizarse por analogía.

Esperamos que esta información haya contestado sus interrogantes.

Cordialmente,


~~Lcda. María M. Crespo González~~
~~Procuradora del Trabajo~~

Anejos

Consulta de la Oficina del Procurador Núm. 12296

Guías del "Occupational Safety and Health Administration"